

Resolución N°3

(Ex RESOLUCIÓN N° 7 – Acta 804 del 23/10/2024)

(Consta en Acta 116)

Visto: ·

Que la Ley 1674/86 Ley del Ejercicio de la Profesión del Psicólogo y Creación del Consejo de Psicólogos de la Provincia del Neuquén establece en el Cap. V, Art. 28 La administración [...] estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. · Que el Art. 32 determina que es función de la Comisión Ejecutiva. Cumplir todas las funciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consejo. · Que el Art. 22 De las Funciones, Deberes y Atribuciones de los Colegios de Psicólogos de Distrito especifica que éstos dictarán los reglamentos de conformidad a esta Ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones. · Que el Art. 70 del Reglamento Interno del Colegio de Psicólogos de la Provincia del Neuquén especifica que le corresponde a la Comisión Ejecutiva además de las funciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1674/86 [...] crear comisiones y/o grupos de trabajo (item 9) y realizar cuanto acto o hecho sea necesario para el mayor desenvolvimiento de la Institución [...] que sea afín a los objetivos de este Colegio (item 10).

Considerando: · Que esta Comisión Ejecutiva entiende que todo reglamento es un instrumento principal de trabajo que establece funciones que concurren con los objetivos y fines de la una ley preexistente subordinándose a ella, cuyo cometido es el establecimiento de normas para su desarrollo, aplicación y ejecución, asegurando la adecuada distribución del trabajo y evitando la duplicidad de funciones, en el interés de actuar conforme a principios de eficacia, jerarquía, descentralización y coordinación que redunden positivamente en la protección de los intereses y derechos individuales de los matriculados del Consejo, interdictando la arbitrariedad de prerrogativas individuales y procurando un quehacer armónico que permita la más amplia participación de los matriculados.

Resuelve:

Art. 1° Aprobar el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE SUB-COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Las diferentes sub-comisiones serán creadas de acuerdo a alguna necesidad emergente; y las mismas serán elevadas para su aprobación a la Comisión Ejecutiva. Éstas serán integradas por matriculados del Consejo de Psicólogos de la Provincia del Neuquén que cumplen con los requisitos de la Ley 1.674/86 y que se desempeñen en su ejercicio profesional en el área que incumbe a la sub-comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tendrán una frecuencia de reunión que estimen necesaria, fijando el día de encuentro de acuerdo con el cronograma de las actividades de la sub-comisión.

ARTÍCULO TERCERO Funcionarán con un coordinador, quien será designado en reunión por los integrantes de la sub-comisión de que se trate. Tendrá la facultad de representar a la sub-comisión en su relación con la Comisión Ejecutiva y en todas aquellas actividades que así lo requieran, será además el encargado de ejecutar las políticas de la Comisión Ejecutiva. Esta Comisión designará entre sus autoridades un coordinador general, quien representará a todas las sub-comisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Las sub-comisiones llevarán un libro de actas donde asentarán las actividades que se realizan, asimismo en el mes de diciembre de cada año deberán presentar una memoria de sus actividades a los fines de informar lo trabajado en una asamblea con los integrantes de todas las subcomisiones. El libro de actas deberá permanecer en el Consejo, en el lugar que a sus efectos se designe.

ARTÍCULO QUINTO: Para el caso de que la sub-comisión considere necesario hacer conocer su actividad fuera del ámbito del Consejo, será necesaria la aprobación de dicha difusión por parte de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO SEXTO: Toda jornada, charla u otras actividades dirigidas a los matriculados y/o a la comunidad en general deberá ser previamente informada y consensuada con el coordinador general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda comunicación escrita dirigida a instituciones distintas de la esfera de este Consejo, deberá ser suscripta por el coordinador de la sub-comisión y por el coordinador general.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda actividad que organice una sub-comisión y que demande gastos, deberá ser autorizada por la Comisión Ejecutiva, acorde a lo presupuestado.

ARTÍCULO NOVENO: Será considerado integrante de la sub-comisión aquel que concurra al 75 % de las reuniones convocadas por el coordinador. La asistencia a un menor porcentaje al descripto, será considerada colaboración.

ARTÍCULO DÉCIMO: Al finalizar cada año será entregado a cada uno de los participantes de la subcomisión un certificado acreditando ser: coordinador, integrante, colaborador.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cada coordinador comunicará a los integrantes esta modalidad de funcionamiento.

Art. 2° Notifíquese, regístrese y cumplido archívese